

MEMORIA FINAL

Título del Proyecto:

Nuevas perspectivas del Derecho de Daños desde una aproximación interdisciplinar

Nombre del Grupo de Investigación:

Sociedad y Derecho

Nombre Investigador Principal:

Esther Monterroso Casado

DNI: 50.828.464-M

Dirección: UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID

Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades

Departamento de Derecho y Criminología

Carretera de la Coruña, KM.38,500 . Vía de Servicio, nº 15 .

28400 Collado Villalba (Madrid)

Teléfono: 918561694 (ext. 3516)

E-mail: esther.monterroso@udima.es

Institución, entidad a la que se asocia el Investigador Principal

Universidad a Distancia de Madrid

Subvención concedida por la Fundación HERGAR (en euros): 300 euros (accésit)

1. Indicar las personas que han participado en el proyecto subvencionado, así como la entidad a la que pertenecen

Investigadores participantes en el proyecto:

| Apellidos, nombre | Institución a la que pertenecen |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| Esther Monterroso Casado (IP) | UDIMA |
| José Andrés Sánchez Pedroche | UDIMA |
| Concepción Escudero Herrera | UDIMA |
| Djamil Tony Kahale Carrillo | UDIMA |
| Juan Manuel Herreros López | UDIMA |
| Esther López Barrero | UDIMA |
| Luis Felipe López Álvarez | UDIMA |
| M ^a José Hernández Durán | UDIMA |
| Raquel Escutia Romero | UAM |

2. Descripción del trabajo llevado a cabo en el proyecto hasta la fecha de entrega de esta Memoria Final.

El trabajo llevado a cabo en el proyecto de investigación ha sido el análisis de las nuevas perspectivas del Derecho de Daños desde una aproximación interdisciplinar, con un grupo de investigación ya consolidado, que ha intentado dar respuesta a todas estas cuestiones jurídicas con un claro componente social, práctico y económico. De este modo, se ha tratado de dar respuestas a los retos globales a los que se enfrenta tanto el ciudadano como el profesional jurídico en cualquier pleito en el que se derive una responsabilidad, facilitándole las pautas necesarias para resolver los problemas jurídicos asociados que garanticen una óptima defensa de los intereses de víctimas y perjudicados.

Concretamente, en la investigación llevada a efecto se ha analizado las responsabilidades derivadas de la práctica empresarial. Con carácter general, el empresario al desempeñar una actividad empresarial crea un riesgo más elevado respecto a terceros que la actividad que pueda desarrollar un particular. Por este motivo, la responsabilidad derivada de la práctica empresarial constituye una materia de gran actualidad práctica y trascendencia. La responsabilidad civil derivada de la práctica empresarial engloba a una diversidad de materias ya que se rige no sólo por el régimen general del Código Civil, sino por una normativa especial en función del sector en el que se desarrolle la actividad. Precisamente, se ha analizado la responsabilidad del empresario desde distintos ámbitos: los daños causados por sus dependientes, la responsabilidad precontractual, la responsabilidad civil por productos defectuosos, la responsabilidad civil por accidentes de trabajo y la responsabilidad en la edificación.

En primer lugar, el empresario, al igual que sucede con cualquier otro sujeto, responde por los actos propios en el área contractual, y en función de la actividad o negocio desarrollado, se debe determinar su grado y forma de responsabilidad; además, en el ámbito extracontractual, respondiendo por los hechos ajenos. En este sentido, téngase en cuenta que el empresario normalmente no causa personalmente el daño, sino que son sus directivos o empleados quienes cometen los ilícitos civiles o penales. En esta

tesitura, el Código Civil establece que la obligación de reparar el daño es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder (artículo 1.903). El legislador, por lo tanto, impone la obligación de resarcir el daño a un sujeto distinto al que lo causó, enlazando, por un lado, el daño producido por el empleado y, por otro lado, la falta de cuidado y vigilancia debidos por el empresario. De este modo, el empresario, por ejemplo, puede responder por los daños causados por la conducta del trabajador que vierte accidentalmente una sustancia resbaladiza en el suelo resultando lesionado un viandante, por la rotura de una pieza en una atracción infantil o por el vehículo conducido por un trabajador que ocasiona un accidente de circulación.

Otras de las acciones llevadas a cabo ha sido el análisis de la responsabilidad precontractual, un tema de sumo interés en relación con los límites de la responsabilidad civil en general. La responsabilidad precontractual supone, en este sentido, una especial modalidad de responsabilidad extracontractual que se manifiesta en supuestos paradigmáticos como la ruptura intempestiva e injustificada de los tratos preliminares, del proceso de negociación iniciado. Frente al principio de libertad de contratar, la responsabilidad precontractual emerge fundada en el principio superior de la buena fe del que deriva a su vez la interdicción del abuso de derecho, exactamente, y como se dice, del de contratar o no.

Posteriormente, se ha analizado la responsabilidad civil por productos defectuosos, con especial dedicación a los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regulan los daños causados por productos. En particular, se ha determinado qué se entiende por producto defectuoso, analizando el concepto de producto, el de producto defectuoso, y las clases de defecto que se pueden atribuir al producto. Además, se ha analizado el ámbito subjetivo de la responsabilidad por producto, estudiando qué sujetos están protegidos por la norma aplicable, qué daños son los que posibilitan una indemnización y quiénes son los sujetos activos responsables de la producción del daño.

Por último, se ha dedicado una parte de este proyecto a explicar la prueba como requisito imprescindible en la atribución de responsabilidad, y las causas de exoneración de la misma por parte del demandado.

Otra parte del proyecto ha estado dedicada a la responsabilidad civil del empresario por accidente de trabajo. Se ha partido de la acción protectora de las contingencias profesionales, para luego definir y determinar los componentes constitutivos de accidente de trabajo, bajo el elemento subjetivo, elemento objetivo y elemento causal. Bajo esta óptica se ha analizado, a su vez, la presunción de accidente de trabajo y las circunstancias que no impiden la calificación de accidente de trabajo, para estudiar el accidente de trabajo *in itinere* y el accidente de trabajo en misión. Finalmente, se ha abordado propiamente la responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo, determinado las responsabilidades patrimoniales existentes en el ordenamiento jurídico español, bajo la responsabilidad contractual, responsabilidad extracontractual o *aquiliana* y responsabilidad proveniente de ilícito penal; y analizado los sujetos intervinientes, la jurisdicción competente, así como el daño y su valoración.

El contenido de este proyecto también ha abordado la responsabilidad civil por los daños causados en la edificación, que, al igual que sucede en otros ámbitos concretos, se rige por una normativa especial. Desde la promulgación del Código Civil, el régimen de la responsabilidad de los agentes que intervienen en la construcción estaba regulado dentro de la normativa del contrato de obra, que establece la responsabilidad del constructor y del arquitecto en el supuesto de ruina del edificio por vicios de la construcción o del suelo y la dirección. El desarrollo del proceso edificatorio hizo necesaria la amplia interpretación jurisprudencial del mismo para adaptar la normativa a la realidad social y dispensar una especial protección a los adquirentes de viviendas. En este contexto, nace la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación con el objeto de aportar un marco normativo al sector de la edificación, determinando los requisitos de calidad de los inmuebles, tanto en lo relativo a la seguridad como a la funcionalidad y habitabilidad, identificando las competencias y obligaciones de los agentes que intervienen en el proceso constructivo y estableciendo un sistema de garantías que cubran las posibles

responsabilidades por los daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción y la adecuada protección de los usuarios. Asimismo y dentro de la responsabilidad extracontractual derivada de una actuación negligente en el ámbito de la edificación, se ha desarrollado un estudio de la regulación dispuesta en los artículos 1902 y ss CC, en especial, el art. 1909 y 1907 CC. Todo ello para cumplir con uno de nuestros objetivos que era determinar la vía o vías por las que el damnificado por las deficiencias constructivas puede pedir el resarcimiento de los daños ocasionados por los vicios de construcción, sea cual sea el daño producido (materiales, personales...etc.), y tanto si se causan al comitente (promotor o autopromotor) o a terceros adquirentes, sean o no consumidores, como si se causan a terceras personas.

Una vez finalizado este análisis, se han analizado los diferentes tipos de responsabilidad civil en los que la presencia de poderes públicos o la lesión de derechos constitucionales son el factor determinante. En concreto, se ha intentado explicar las siguientes formas de responsabilidad: a) responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas; b) responsabilidad derivada de los daños ocasionados al medio ambiente; c) responsabilidad originada en la lesión de los llamados derechos de la personalidad: honor, intimidad y propia imagen; d) responsabilidad dirimida en el proceso penal por comisión de delito o falta.

La relación entre las administraciones públicas y los ciudadanos no se produce tradicionalmente entre iguales, sino que existe una cierta prevalencia a favor de las primeras. Ello no es óbice, sin embargo, para que las mismas deban responder por los daños causados en los casos previstos por la ley. La responsabilidad civil de las administraciones públicas encuentra su fundamento en el artículo 106 CE, donde se establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Una responsabilidad que adquiere especificidad propia en el ámbito de la Administración de Justicia cuando el artículo 121 CE dispone que los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización. Bajo estas premisas constitucionales,

se ha estudiado el ámbito, presupuestos y requisitos de esta responsabilidad, así la efectividad de la correspondiente reparación. Especial hincapié se ha realizado al procedimiento de responsabilidad patrimonial, analizándose por separado el procedimiento general, el procedimiento abreviado y el que debe activarse en los casos de responsabilidades concurrentes de las administraciones públicas. Esta primera parte del proyecto ha concluido con el examen de la responsabilidad de los funcionarios y agentes de la Administración, la responsabilidad por error judicial y funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y la responsabilidad del Estado legislador.

A continuación, se ha analizado la responsabilidad por daño al medio ambiente. En este sentido, la preocupación por el medio ambiente y su conservación es una constante desde hace décadas y ahí radica el origen de todo un ordenamiento dedicado a la responsabilidad derivada por los llamados daños ambientales. El fundamento de esta responsabilidad lo hallamos en el texto constitucional, cuyo artículo 45 reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y establece el deber de conservarlo y la obligación de reparar el daño causado en los casos en los que se haga un uso no racional de los recursos naturales. Con este fundamento, se ha analizado, en primer lugar, qué hemos de entender por tales daños, señalando los requisitos que deben concurrir para que, en su caso, quepa exigir responsabilidad. A partir de ahí, se han estudiado los regímenes de responsabilidad civil por daño ambiental, distinguiendo el régimen general y subsidiario (art. 1902 del Cc.) y los regímenes especiales (los previstos, por ejemplo, en el art 1908 Cc. o en la Ley Orgánica 1/1982). Tras explicar la reparación del daño ambiental y las garantías de responsabilidad civil ambiental previstas en nuestro Derecho, esta parte del proyecto ha concluido estudiando en detalle los procedimientos civil y administrativo establecidos para, llegado el caso, poder hacer efectiva la reparación del daño causado al medio ambiente.

En la investigación también se analizan las formas en las que nuestro sistema jurídico ha construido un mecanismo de protección a las víctimas derivadas de la circulación de vehículos a

motor como consecuencia de estos trágicos daños corporales y de las cuantiosas pérdidas materiales que ocasionan. Para ello, las sociedades contemporáneas han experimentado cambios en el ámbito político, en el derecho y en los mecanismos aseguradores. Se trata de un proceso de ajuste global aún no finalizado, pues permanece en continúa revisión, perfeccionando los numerosos aspectos implicados en el uso de automóviles que afectan a nuestro sistema jurídico y social. Se ha analizado la evolución de nuestra legislación en este ámbito, que actualmente establece el fundamento de la responsabilidad por riesgo, siendo los criterios utilizados en defensa de la imputación de esta responsabilidad a los conductores los siguientes: la peligrosidad derivada de la circulación de vehículos motorizados, los beneficios obtenidos por el usuario del vehículo, o la existencia de un seguro obligatorio y la necesidad de protección a la víctima. Por lo tanto, en nuestro ordenamiento rige el criterio de la responsabilidad por riesgo, aunque sin desdeñar el principio de la culpa como básico del ordenamiento; al contrario de otras legislaciones de nuestro entorno, en donde la culpa no es considerada, especialmente en presencia de determinadas víctimas. El presente estudio no ha pretendido entrar en el debate sobre qué sistema debería proporcionar nuestro ordenamiento a las víctimas, sino que fundamentalmente lo que se ha tratado de resolver son las cuestiones que se plantean en los supuestos donde acaece un daño derivado de la circulación de vehículos de motor. Para realizar tal propósito, se ha tomado como referencia, a lo largo de este trabajo, la abundante jurisprudencia dictada por nuestro Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales, esta última de gran relevancia pues analiza supuestos más concretos que escapan de la vía casacional.

Otro ámbito de estudio ha sido el de la responsabilidad por lesión de los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen). Vivimos en la denominada era de la información, caracterizada por una multiplicación de los medios de comunicación de masas como consecuencia del avance tecnológico

en este campo. Esta realidad trae consigo indudables beneficios sociales, pero también importantes riesgos, destacando entre ellos una mayor vulnerabilidad de los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen). El artículo 18 CE reconoce tales derechos como fundamentales y los vincula a la dignidad de la persona, estableciendo la necesidad de un ámbito propio y reservado de la personalidad que debe quedar inmune frente a las agresiones de otras personas o de las administraciones. No obstante, hemos visto que ni la Constitución ni la legislación de desarrollo definen qué es honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, por lo que tuvo que ser el Tribunal Constitucional quien elaborara las correspondientes definiciones y, a partir de ellas, los distintos ámbitos de protección de los derechos de la personalidad reconocidos en el artículo 18 CE. Unas definiciones que, no obstante, el Tribunal Constitucional ha construido en buena medida en función de las disposiciones del legislador, y particularmente de aquellas contenidas en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como en los artículos 197 a 201 y 205 a 216 del Código Penal. A partir de ahí se han examinado los casos de intromisión ilegítima en los derechos de la personalidad, así como también los que suponen intromisión legítima en los mismos, determinando de este modo si hay lugar a la correspondiente responsabilidad, cuáles son los procedimientos que pueden activarse, quiénes ostentan legitimación activa para ello, y las distintas medidas en las que puede traducirse la tutela judicial por lesión de los derechos de la personalidad.

Por último, la investigación ha concluido con el análisis de la responsabilidad civil en el proceso penal. La comisión de un delito o una falta determina la responsabilidad penal del infractor y la subsiguiente sanción penal que corresponda conforme a la ley. Pero es claro que la mera responsabilidad penal no es suficiente para reparar el daño causado a la víctima de un delito o falta. Por ello, nuestro ordenamiento ha considerado necesario prever la posibilidad de derivar una responsabilidad civil ex delito, cuyo objeto no es otro que compensar económicamente a la víctima (o en su caso a sus familiares o a terceros) por los daños sufridos. Precisamente, a esta responsabilidad civil ex delito se ha dedicado esta última parte del proyecto. En él se han distinguido las diferentes modalidades de responsabilidad civil que ha previsto el

legislador para estos casos, analizándose al respecto la restitución, la reparación y la indemnización de perjuicios materiales y morales. También es preciso diferenciar según la responsabilidad provenga de autores, cómplices o personas jurídica. Especial atención y estudio ha merecido las responsabilidades civiles subsidiarias, y en particular a la responsabilidad subsidiaria del Estado y de los demás entes públicos. De este modo, hemos concluido estudiando la ejecución de la responsabilidad civil, que en el caso que nos ocupa, adquiere máxima relevancia dadas las dificultades que en muchos casos se presentan como consecuencia del origen delictivo de la responsabilidad.

3. Indicar los órganos de evaluación y seguimiento para la consecución de los objetivos fijados. Periodicidad prevista para el seguimiento e indicadores.

La evaluación y el seguimiento de los objetivos del proyecto se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes tres parámetros:

- a) Actuación del investigador principal y del resto del equipo de investigación en la consecución de las acciones programadas, interés y relevancia de las aportaciones científicas obtenidas.
- b) Balance de las contribuciones científicas esperadas y conseguidas del proyecto. Novedad y relevancia de los resultados en relación con los objetivos marcados en el plan de trabajo.
- c) Viabilidad de la propuesta. Adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto.

La revisión de los indicadores de resultados se ha realizado a través de una serie de reuniones del equipo investigador, con una periodicidad bimensual. Al finalizar cada una de las reuniones, los miembros del equipo deliberaron y consensuaron las actuaciones necesarias para optimizar la consecución de los objetivos fijados y, en su caso, las actividades de difusión de los resultados.

4. Indicar si se han identificado nuevas necesidades para alcanzar los objetivos del proyecto.

Al tratarse de un proyecto ambicioso, hemos identificado algunas parcelas que hubiéramos deseado abordar, fundamentalmente, en el análisis de las responsabilidades derivadas de la práctica empresarial, siendo objetivo de este grupo de investigación poder desarrollarlas en un futuro trabajo de investigación.

5. Indicar si se ha seguido la metodología de trabajo propuesta o ha habido alguna variación.

Se ha seguido la metodología de trabajo propuesta en el diseño del plan de trabajo.

6. Indicar si se ha llevado a cabo alguna acción de difusión del proyecto.

Los resultados del proyecto han permitido publicar varios artículos doctrinales y participar como ponentes en Congresos relacionados con el ámbito de la responsabilidad civil. Los resultados directos del proyecto se han recogido principalmente en las siguientes publicaciones:

MONTERROSO CASADO, E. (Coord.), ESCUDERO, C., ESCUTIA, R, DE REINA, G. Y KAHALE, D. *La responsabilidad civil derivada de la práctica empresarial*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Financieros, 2012.

MONTERROSO CASADO, E.: *La responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Financieros, 2012.

HERREROS, J.M. (Coord.), LÓPEZ ÁLVAREZ, L.F, LÓPEZ, E., HERNÁNDEZ, M^a. J. Y DE LA FUENTE, F.: *La responsabilidad civil por lesión de los derechos de la personalidad*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Financieros, 2013.

MONTERROSO CASADO, E.: “Protección jurídica y responsabilidad civil de menores e incapaces causantes de accidentes de circulación”. *Revista CEFLegal*, núm. 161, 2014, (en imprenta).

Firma del Investigados Principal

Sello de la entidad

En Madrid, a 29 de marzo de 2014